

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2022, DE XX DE XX, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESELALES

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

- a) Consulta pública previa, e informe indicando la no recepción de aportaciones.
- b) Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto.
- d) Borrador número 1 del proyecto de Decreto, de fecha 30 de junio de 2021.
- e) Informe favorable del Consejo Regional de Consumo, de fecha 29 de julio de 2021
- f) Informe de la unidad de coordinación de estrategia económica, de 3 de noviembre de 2021
- g) Comunicación de la Inspección General de Servicios de 20 de junio de 2022
- h) Informe de impacto demográfico
- i) Informe de impacto de género

- j) Comunicaciones vía email entre diversas Direcciones Generales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, Consejería de Sanidad, Consejería de Agricultura y Consejería de Economía, Empresas y Empleo
- k) Memoria ampliada
- l) Informe Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible
- m) Borrador número 2 del proyecto de Decreto, de fecha 19 de julio de 2023.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. AMBITO COMPETENCIAL

La Constitución española en su artículo 51 dispone como principio rector de la política social y económica que *“los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”* (apartado 1), imponiendo además a aquéllos la obligación de promover *“la información y la educación de los consumidores y usuarios”*, así como fomentar sus organizaciones y oír a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la Ley establezca (apartado 2).

En cumplimiento de tal mandato constitucional, se ha dictado el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, disposición que constituye el referente normativo en la materia. A ella se incorporó lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la regulación sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles y a distancia, las disposiciones sobre garantías en la venta de bienes de consumo, la regulación sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos y la



regulación sobre viajes combinados. Parte de su articulado presenta carácter básico, al haber sido dictada al amparo de las competencias que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.1ª -*“la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”*-, 13ª -*“Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”*-, y 16ª -*“Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos”*-; y parte ha sido dictada en ejercicio de competencias exclusivas del Estado, en concreto, la prevista en el artículo 149.1.6ª -*“Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas”*-, y 8ª -*“Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan [...]”*.-

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ha asumido en el artículo 32.6 la competencia de la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, de desarrollo legislativo y ejecución en materia de *“Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”*.

La norma vigente en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma es la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el territorio de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 51 de la norma fundamental, considerando esta disposición como instrumento adecuado en manos de la Administración Pública Regional



que haga posible y fundamente su actividad reglamentaria y administrativa en este campo.

El artículo 108 del citado texto legal dispone, en cuanto a la vigilancia del mercado, que *“7. El órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto”*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en su artículo 31.1.1º a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. También el artículo 39.3 atribuye a la Comunidad Autónoma la potestad de autoorganización administrativa en relación con la organización, régimen y funcionamiento de su administración, de acuerdo con la legislación del Estado.

Por tanto, el presente proyecto de decreto respeta las competencias propias que tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2 El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva



de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."*

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de 29 de junio de 2021.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones



de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye informe de evaluación impacto de género en los Folios 24 a 28 del expediente.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor dispone que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*. No consta el mismo, pero se refleja en la memoria justificativa (Folio 7) y en la memoria ampliada que el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

De igual modo la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas que dispone *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*. No consta el mismo.

Consta en la memoria justificativa que se ha recabado Informe en materia de personas con discapacidad y que se ha evacuado informe del Consejo regional de Consumo, del consejo de Diálogo Social.

Consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. (Folios 18 a 23).

Consta igualmente Informe de la Unidad de coordinación de estrategia económica, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Por último, consta un correo electrónico de la Inspección General de Servicios indicando que no procede la emisión de cargas administrativas, de 20 de junio 2022.

Según se indica en la Memoria del proyecto de Decreto, y se constata en el artículo 9 del proyecto de Decreto, el texto proyectado no conlleva gasto, por lo que no se requiere una memoria económica.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

Por otra parte, no es necesario el dictamen del Consejo Consultivo en aplicación del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. Contenido.

El borrador del proyecto de Decreto, sobre el que se emite el presente informe, consta de una parte expositiva o preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional, y dos finales.

El preámbulo o parte expositiva se refiere al marco normativo y competencial; a la necesidad y oportunidad de la norma y a los objetivos perseguidos.

El artículo 1 se refiere al objeto del decreto; el artículo 2 a la naturaleza y adscripción; el artículo 3 a la composición; el artículo 4 al régimen de suplencia; el artículo 5 a las funciones; el artículo 6 al régimen de funcionamiento; el artículo 7 al comité técnico de personas expertas; el artículo 8 a los grupos de trabajo; y por último, el artículo 9 a la asistencia no retribuida.

La disposición adicional referencia el plazo de constitución de la Comisión.

Las disposiciones finales cierran con la habilitación para el desarrollo del Decreto y la entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Finalmente, se formulan a continuación una serie de observaciones concretas al texto del anteproyecto, siguiendo la propia sistemática del mismo:

- El artículo 39 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, exige que el marco normativo sea *“fácil de conocer y comprender para los ciudadanos y los agentes económicos y sociales”*; de igual modo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prescribe que el marco normativo sea *“claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*. Por ello se aconseja la introducción del término *“Coordinación”* en el nombre de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales, pues esta función de coordinación es la finalidad por la que se crea la citada Comisión y, sin embargo, esta acción no aparece en su denominación.
- En la regulación de la composición prevista en el artículo 3.1. c), vocalías, se sugiere:
 - (i) aclarar la forma de sustitución a que se refieren los cuatro primeros apartados en su inciso final *“persona que lo sustituya”*;
 - (ii) en el quinto apartado que reza *“una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha”* se debería indicar por quién es designada, así como la duración de su mandato.
 - (iii) se aconseja la revisión del último inciso del artículo 3.c) *“Además, cuando proceda, por razón de la materia que se trate, en su caso, las personas titulares de los órganos directivos correspondientes”* puesto que no estipula quién o cómo se valorará *“cuando proceda”*.



- En la regulación de la composición prevista en el artículo 3.2, se aconseja aclarar si se requiere un quórum mínimo de vocales para proponer la asistencia de otras personas a las reuniones, pues se consigna en plural “*del resto de vocales*”, sin especificar si puede ser un solo vocal o deben ser varios y, en este último caso, cuántos.
- En el artículo 8 se recomienda introducir un número que aclare que la Comisión podrá trabajar en Pleno y en Grupo de Trabajo. Introducida esta precisión, en los siguientes números del artículo, se recomienda sustituir el actual vocablo “Comisión” por el “Pleno”, pues el uso del primero puede llevar a confusión, al ser los grupos de trabajo parte de la Comisión. Así, esta clarificación ayudaría a entender, por ejemplo, quién puede designar a los asesores que potestativamente pueden actuar en los grupos de trabajo, si el grupo de trabajo, o el pleno de la comisión, pues en la redacción actual no queda claro en la frase: “*También podrán formar parte personas técnicas y asesoras designadas por la comisión, con voz pero sin voto*”.
- Debería añadirse que tampoco serán retribuidas la asistencia de personas al “Comité Técnico de personas expertas” pues sólo así se garantiza la ausencia de impacto presupuestario.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe favorable al texto del proyecto de Decreto XX/2022, de xx de xx, por el que se crea el Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

Letrada

Firmado digitalmente el 29-07-2022
por Belen Alvarez De Miranda Genta
Cargo: Letrado/a

Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 29-07-2022
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Belén Álvarez de Miranda Genta

María Belén López Donaire